

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
98/C 263/01	ECU.....	1
98/C 263/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
98/C 263/03	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1291 — Bosch/ZF Friedrichshafen) ⁽¹⁾	3
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Comité permanente de los Estados de la AELC	
98/C 263/04	Laboratorio nacional de referencia para el análisis y la inspección de la leche y de los productos lácteos designado por Noruega en virtud del artículo 27 de la Directiva 92/46/CEE del Consejo	4
	Órgano de vigilancia de la AELC	
98/C 263/05	Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo por el que se establece un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones	5
98/C 263/06	Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo por el que se establece un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones	5

98/C 263/07	Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al artículo 11 del acto mencionado en el punto 1b) del anexo XV de dicho Acuerdo — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones	6
98/C 263/08	Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al artículo 11 del acto mencionado en el punto 1.b) del anexo XV de dicho Acuerdo — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones	6
Tribunal de la AELC		
98/C 263/09	Solicitud de dictamen consultivo formulada al Tribunal de la AELC por el Borgarting Lagmannsrett mediante resolución de 13 de febrero 1998 dictada en el asunto entre el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Noruega y Astra Norge SA (Asunto E-1/98)	7
98/C 263/10	Auto del Tribunal, de 11 de febrero de 1998, en el asunto E-5/97: European Navigation Inc. contra Star Forsikring AS under offentlig administrasjon (bajo administración pública) (<i>Constitución de una garantía para la cobertura de gastos — Domicilio del demandante</i>)	7
98/C 263/11	Sentencia del Tribunal, de 30 de abril de 1998, en el asunto E-7/97: Órgano de Vigilancia de la AELC contra Reino de Noruega (<i>Incumplimiento de obligaciones por una de las Partes — Seguridad y salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas — Directiva 92/104/CEE del Consejo</i>)	8
98/C 263/12	Dictamen consultivo del Tribunal, de 1 de abril de 1998, en el asunto E-3/97 (solicitud de dictamen consultivo formulada por el Nedre Romerike herredsrett): Jan og Kristian Jæger AS contra Opel Norge AS (<i>Competencia — Sistema de distribución de vehículos de motor — Compatibilidad con el apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE — Admisión en el sistema — Nulidad</i>) (Con arreglo al apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, las versiones auténticas son la inglesa y la noruega)	9

II Actos jurídicos preparatorios

.....

III Informaciones

Comisión

98/C 263/13	Convocatoria de propuestas destinada a mejorar el entorno financiero de las PYME	10
98/C 263/14	Convocatoria de propuestas para diversos proyectos en el ámbito de la formación y los servicios de apoyo relacionados en favor de las pequeñas y medianas empresas	13

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

19 de agosto de 1998

(98/C 263/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,6231	Marco finlandés	5,98999
Corona danesa	7,50118	Corona sueca	8,92730
Marco alemán	1,97005	Libra esterlina	0,674248
Dracma griega	330,770	Dólar estadounidense	1,09356
Peseta española	167,173	Dólar canadiense	1,67424
Franco francés	6,60435	Yen japonés	157,845
Libra irlandesa	0,785605	Franco suizo	1,65019
Lira italiana	1943,09	Corona noruega	8,44340
Florín neerlandés	2,22168	Corona islandesa	78,6053
Chelín austriaco	13,8609	Dólar australiano	1,82717
Escudo portugués	201,631	Dólar neozelandés	2,15650
		Rand sudafricano	6,87851

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30.12.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO L 189 de 4.7.1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23.12.1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23.12.1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20.12.1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30.10.1981, p. 1).

o PO = Precio de orientación.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso IV/M.1291 — Bosch/ZF Friedrichshafen)**

(98/C 263/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 12 de agosto de 1998 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Robert Bosch GmbH y ZF Friedrichshafen AG adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la nueva empresa en participación ZF Lenksysteme GmbH a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Robert Bosch GmbH: partes de vehículos de motor, tecnología de la comunicación, bienes de consumo y bienes de producción,

— ZF Friedrichshafen: partes de vehículos de motor.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con la referencia IV/M.1291 — Bosch/ZF Friedrichshafen, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS DE
LA AELC

Laboratorio nacional de referencia para el análisis y la inspección de la leche y de los productos lácteos designado por Noruega en virtud del artículo 27 de la Directiva 92/46/CEE ⁽¹⁾ del Consejo

(98/C 263/04)

Las autoridades de control de alimentos de Noruega han designado al siguiente laboratorio como laboratorio nacional de referencia para el análisis y la inspección de la leche y de los productos lácteos:

Norwegian Institute for Food and Environmental Analysis
PO Box 174, Økern
N-0609 Oslo
Tel.: (47) 23 17 26 50
Fax: (47) 23 17 26 51.

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 1.

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo por el que se establece un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones

(98/C 263/05)

Fecha de aprobación:	28.4.1998
Estado de la AELC:	Noruega
Ayuda nº:	97-010 (ex 94-045)
Título:	Mapa de las regiones con régimen de ayuda
Objetivo de la ayuda:	Ayuda de inversión regional
Fundamento legal:	Letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE
Presupuesto:	No existe un presupuesto asociado al mapa
Cobertura:	25,79 % de la población total
Intensidad:	— Zona de referencia A: 30 % del equivalente en subvención neta (ESN) Pequeñas y medianas empresas (PYME): 15 % bruto adicional [región anteriormente cubierta por la letra a) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE] Cobertura de la población: 1,99 % — Zona de referencia B: 25 % ESN PYME: 5 % bruto adicional Cobertura de la población: 10,69 % — Zona de referencia C: 15 % ESN PYME: 10 % bruto adicional Cobertura de la población: 13,11 %
Duración:	Del 1 de mayo de 1998 al 31 de diciembre de 1999

Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al apartado 3 del artículo 1 del Protocolo nº 3 del Acuerdo por el que se establece un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones

(98/C 263/06)

Fecha de aprobación:	20.5.1998
Estado de la AELC:	Noruega
Ayuda nº:	98-006
Título:	Ayuda individual en favor del turismo en la región de Finnmark (norte de Noruega)
Objetivo de la ayuda:	Desarrollo regional
Fundamento legal:	Letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE
Intensidad:	25 % bruto del coste del proyecto
Presupuesto:	1 940 000 coronas noruegas
Duración:	Concesión individual de ayuda

Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al artículo 11 del acto mencionado en el punto 1b) del anexo XV de dicho Acuerdo

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones

(98/C 263/07)

Fecha de aprobación:	20.5.1998
Estado de la AELC:	Noruega
Ayuda nº:	98-003
Título:	Ayuda de inversión regional para el astillero Moen Eiendommer A/S
Objetivo de la ayuda:	Ayuda de inversión regional a la industria de construcción naval
Fundamento legal:	Ayuda otorgada en virtud de los regímenes de ayuda regional existentes, ayudas a la inversión regional SND (ayuda estatal nº 93-143). Ley nº 97, de 3 de julio de 1992, sobre el fondo noruego de desarrollo regional e industrial (SND), y reglamentos de aplicación
Prepuestado:	Subvención de 280 000 coronas noruegas
Intensidad:	25 % del equivalente en subvención neta

Autorización de una ayuda estatal con arreglo al artículo 61 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y al artículo 11 del acto mencionado en el punto 1.b) del anexo XV de dicho Acuerdo

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no presentar objeciones

(98/C 263/08)

Fecha de aprobación:	20.5.1998
Estado de la AELC:	Noruega
Ayuda nº:	98-004
Título:	Ayuda de inversión regional para el astillero Mjosundet Båt og Hydraulikk A/S
Objetivo de la ayuda:	Ayuda de inversión regional a la industria de construcción naval
Fundamento legal:	Ayuda otorgada en virtud de los regímenes de ayuda regional existentes, ayudas a la inversión regional SND (ayuda estatal nº 93-143) y préstamos de riesgo regionales SND (ayuda estatal nº 93-145) Ley nº 97, de 3 de julio de 1992, sobre el fondo noruego de desarrollo regional e industrial (SND), y reglamentos de aplicación
Presupuesto:	Subvención de 1,1 millones de coronas noruegas Préstamo de riesgo de 2,6 millones de coronas noruegas
Intensidad:	Intensidad global estimada de la ayuda: 20,4 % del equivalente en subvención neta

TRIBUNAL DE LA AELC

Solicitud de dictamen consultivo formulada al Tribunal de la AELC por el Borgarting Lagmannsrett mediante resolución de 13 de febrero 1998 dictada en el asunto entre el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Noruega y Astra Norge SA

(Asunto E-1/98)

(98/C 263/09)

Al Tribunal de la AELC le ha sido sometida una solicitud de dictamen consultivo formulada por el Borgarting Lagmannsrett (Tribunal de apelación de Borgarting), Noruega, mediante resolución de 13 de febrero de 1998, recibida en la Secretaría del Tribunal el 19 de febrero de 1998, dictada en el asunto entre el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales del Gobierno de Noruega y Astra Norge SA, sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Existe una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, contraria al artículo 11 del Acuerdo EEE, que no puede justificarse por referencia a la propiedad comercial e industrial contemplada en el artículo 13 del Acuerdo EEE, si el resumen de las características del producto autorizado/elaborado por la autoridad competente en materia de medicamentos, de conformidad con la Directiva 65/65/CEE del Consejo, modificada, entre otras disposiciones, por el punto 9 del artículo 4 de la Directiva 83/570/CEE, está protegido por la legislación relativa a los derechos de autor del país importador (del importador directo), con la consecuencia de que la autoridad competente en materia de medicamentos no puede difundir/aprobar/elaborar el citado resumen de las características del producto cuando se trata de un producto importado por un circuito paralelo sin el consentimiento del importador directo?
- 2) ¿La Directiva 65/657CEE modificada, y, en particular, la letra a) de su artículo 4 así como su artículo 5, permite que las legislaciones nacionales confieran la protección propia de los derechos de autor, de la manera descrita en la pregunta 1 y con las consecuencias anteriormente mencionadas, al resumen de las características de un producto que ha sido aprobado/elaborado por la autoridad competente en materia de medicamentos?

AUTO DEL TRIBUNAL

de 11 de febrero de 1998

en el asunto E-5/97: European Navigation Inc. contra Star Forsikring AS under offentlig administrasjon (bajo administración pública)

(Constitución de una garantía para la cobertura de gastos — Domicilio del demandante)

(98/C 263/10)

En el asunto E-5/97, European Navigation Inc. contra Star Forsikring AS under offentlig administrasjon (bajo administración pública), que tiene por objeto una solicitud de dictamen consultivo del Høyesteretts kjæremålsutvalg (la Comisión de reconveniones del Tribunal Supremo) formulada por auto de dicho Tribunal de 16 de septiembre de 1997, a propósito de la constitución de una garantía para la cobertura de gastos por un demandante domiciliado en el extranjero, el Tribunal, integrado por los Sres. Bjørn Haug, Presidente y ponente; Thór Vilhjálmsson y Carl Baudenbacher, Jueces; y Per Christiansen, Secretario, ha dictado el 11 de febrero de 1998 un auto cuyo fallo es el siguiente:

Se archiva el asunto E-5/97.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 30 de abril de 1998

en el asunto E-7/97: Órgano de Vigilancia de la AELC contra Reino de Noruega

(Incumplimiento de obligaciones por una de las Partes — Seguridad y salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas — Directiva 92/104/CEE del Consejo)

(98/C 263/11)

En el asunto E-7/97: Órgano de Vigilancia de la AELC contra el Reino de Noruega, que tiene por objeto que se declare que, al no adoptar dentro del plazo establecido las disposiciones nacionales necesarias para cumplir con el acto al que se hace referencia en el punto 16.f) del anexo XVIII Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esto es, la Directiva 92/104/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas, en su versión modificada por el Protocolo nº 1 del Acuerdo EEE, el Reino de Noruega ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 13 de dicho acto y al artículo 7 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por los Sres. Bjørn Haug, Presidente: Thór Vilhjálmsson y Carl Baudenbacher (Ivez Ponente), Jueces, ha dictado el 30 de abril de 1997 una sentencia cuyo fallo el siguiente:

- 1) El Tribunal declara que, al no adoptar dentro del plazo establecido las disposiciones nacionales necesarias para cumplir con el acto al que se hace referencia en el punto 16.f) del anexo XVIII al Acuerdo EEE, esto es, la Directiva 92/104/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas, en su versión modificada por el Protocolo nº 1 del Acuerdo EEE, el Reino de Noruega ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 13 del acto y el artículo 7 del Acuerdo EEE.
 - 2) Se condena en costas al Reino de Noruega.
-

DICTAMEN CONSULTIVO DEL TRIBUNAL

de 1 de abril de 1998

en el asunto E-3/97 (solicitud de dictamen consultivo formulada por el Nedre Romerike herredsrett): Jan og Kristian Jæger AS contra Opel Norge AS ⁽¹⁾

(Competencia — Sistema de distribución de vehículos de motor — Compatibilidad con el apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE — Admisión en el sistema — Nulidad)

(Con arreglo al apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, las versiones auténticas son la inglesa y la noruega)

(98/C 263/12)

En el asunto E-3/97, que tiene por objeto una solicitud al Tribunal, con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados miembros de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, formulada por el Nedre Romerike herredsrett (Tribunal municipal de Nedre Romerike), Noruega, destinada a obtener, en el litigio ante él pendiente, Jan og Kristian Jæger AS contra Opel Norge AS, un dictamen consultivo sobre la interpretación del artículo 53 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por: Bjørn Haug, Presidente; Thór Vilhjálmsson y Carl Baudenbacher (Ponente), Jueces, y Asle Aarbakke, Secretario/Letrado, ha emitido el 1 de abril de 1998 un dictamen consultivo cuya conclusión es la siguiente:

- 1) a) Una cláusula de un contrato de distribución de vehículos de motor que exija que el director general de la empresa concesionaria posea como mínimo el 51 % de las acciones de esa empresa puede, en función de las circunstancias, no constituir una restricción de la competencia con arreglo al apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE. No obstante, combinada con una cláusula que prohíba la posesión de acciones en otras empresas concesionarias de automóviles, puede restringir la competencia con arreglo al apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE.
- b) Dicha cláusula únicamente es contraria al citado artículo si forma parte de un acuerdo que pueda afectar al comercio entre las Partes contratantes y tenga por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia en el territorio cubierto por el Acuerdo EEE.
- c) La prohibición general establecida en el apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE estaba en vigor en septiembre de 1995.
- 2) a) Una cláusula de un contrato de distribución de vehículos de motor que impida a los accionistas de la empresa concesionaria tener intereses de propiedad en otras empresas que operan en el sector puede restringir la competencia con arreglo al apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE.
- b) Dicha cláusula únicamente es contraria al citado artículo si forma parte de un acuerdo que pueda afectar al comercio entre las Partes contratantes y tenga por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia en el territorio cubierto por el Acuerdo EEE.
- c) La prohibición general establecida en el apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE estaba en vigor en septiembre de 1995.
- 3) El apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE no impone al importador de vehículos de motor la obligación de celebrar un acuerdo de representación con quienquiera que desee ser concesionario y cumpla los criterios cualitativos que el importador podía imponer legalmente a los concesionarios en septiembre de 1995.
- 4) Las negociaciones sobre un acuerdo, o un acuerdo para celebrar un acuerdo únicamente equivalen a un «acuerdo» con arreglo al apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE cuando pongan de manifiesto la intención común de las partes de actuar en el mercado de una manera determinada.
- 5) En caso de que un importador de automóviles aplique un sistema de distribución que pueda afectar a los canales de distribución y cuyas condiciones no sean negociables y se impongan a todos los concesionarios aceptados, la negativa a aceptar a un concesionario forma parte de las relaciones contractuales entre el importador y sus representantes que deben ser examinadas con arreglo al artículo 53 del Acuerdo EEE.
- 6) El apartado 2 del artículo 53 del Acuerdo EEE únicamente es aplicable a las partes del acuerdo que lo hagan contrario a la prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE. Corresponde al tribunal nacional determinar si las partes contrarias al apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE son separables del resto del contrato y si éste puede seguir en vigor.

(¹) DO C 376 de 11.12.1997, p. 13.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas destinada a mejorar el entorno financiero de las PYME

(98/C 263/13)

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL SERVICIO ORDENADOR

Comisión Europea
Dirección General XXIII
Unidad B/3, Acceso a la Financiación
AN80 2/25
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 21 54.

II. OBJETIVO GENERAL

En el marco del tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la Unión Europea y, en respuesta a una petición formulada en el Consejo de Cardiff en junio de 1998, la Comisión desea emprender acciones destinadas a mejorar el entorno financiero de las PYME. Demasiadas de entre ellas adolecen de una estructura financiera débil, a pesar de su gran potencial para la creación de empleos. La Comisión se propone, por ello, desarrollar instrumentos de ingeniería financiera que mejoren esta situación y generen un intenso efecto multiplicador desde el punto de vista del volumen de los recursos financieros canalizados hacia las PYME y, en última instancia, de la creación de empleos.

III. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La Comisión quiere fomentar y apoyar dos acciones destinadas a fortalecer la estructura financiera de las PYME a través de la creación y el desarrollo de:

- a) Redes que conecten a los inversores informales (*business angels*) con los fundadores de PYME o con PYME de reciente creación, con el objeto de aumentar la eficacia del segmento informal del capital de riesgo.
- b) Sociedades de garantía mutua (SGM), con el fin de aumentar la oferta de préstamos a medio y largo plazo a las PYME aportando garantías sobre estos préstamos.

IV. FINANCIACIÓN

La Comisión prevé cofinanciar hasta un 50 % de los proyectos que se ajusten a los objetivos previamente mencionados y que se inscriban en uno de los ámbitos detallados en la sección VI.

En principio, la cofinanciación se limita al plazo de un año. Sin embargo, algunas acciones elegibles [letra c) del punto de la parte A y letra b) del punto 1 de la parte B de la sección VI] podrán beneficiarse de la cofinanciación durante un período máximo de tres años.

Sin perjuicio de la decisión de la autoridad presupuestaria, el presupuesto destinado a estas acciones es de 1 970 000 ecus, para un período de tres años (1998-2000), desglosado de la forma siguiente:

En 1998: 420 000 ecus

En 1999: 750 000 ecus

En 2000: 800 000 ecus.

Las normas por la que se regula la elegibilidad de las distintas categorías de gastos se enumeran en las Condiciones generales aplicables a los convenios de subvención de las Comunidades Europeas, que se enviarán junto al impreso de solicitud de subvención a petición de los candidatos.

V. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

El licitador que:

- se encuentre en situación de quiebra, liquidación, cese o suspensión de actividades, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier situación análoga, o esté sometido a un procedimiento de la misma naturaleza,
- haya sido condenado en sentencia firme por cualquier delito que afecte a la ética profesional,

- haya cometido una falta profesional grave,
- no haya cumplido sus obligaciones en lo referente al pago de la cotización a la Seguridad Social, impuestos y gravámenes,
- oculte o falsee gravemente la información exigida más abajo por el servicio ordenador.

VI. ACCIONES ELEGIBLES EN EL MARCO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

A. **Primero ámbito de actividades: redes de inversores privados y PYME**

1. Las propuestas tendrán por objeto una de las acciones siguientes:

- a) difusión del concepto de red de *business angels*, a través de seminarios y/o cualquier otro instrumento de comunicación;
- b) estudios de viabilidad de la creación de redes a escala regional, nacional y comunitaria;
- c) creación y animación de redes. La red tendrá por objetivo poner en relación a la PYME con inversores privados (por vía informática o a través de documentos y reuniones) y prestar un servicio complementario a sus miembros con el fin de facilitar la financiación de las PYME con fondos propios o cuasifondos propios.

2. Criterios de selección:

- el solicitante deberá estar legalmente constituido y registrado,
- el solicitante deberá presentar certificados de viabilidad legal, financiera y de ética profesional para llevar a cabo la acción subvencionada,
- los candidatos deben tener experiencia probada en la financiación de empresas de reciente creación y en la evaluación de los riesgos globales que representan estas empresas,
- en relación con los proyectos incluidos en la letra a) del punto 1 de la parte A de la sección VI, los candidatos deberán estar constituidos en forma de organismos paneuropeos o disponer de una red a

escala europea y justificar la experiencia en la organización de conferencias internacionales, así como en acciones de capital de riesgo informal.

3. Criterios de adjudicación:

- conformidad del proyecto con los objetivos del programa de apoyo,
- calidad del proyecto: indicaciones y explicaciones de los recursos que se utilizarán (en particular: presupuesto, lugar de implantación y cobertura geográfica, relaciones con otras redes de *business angels*, conexiones con el capital de riesgo institucional, métodos de funcionamiento y animación),
- ausencia de doble financiación de los mismos gastos por parte de las Instituciones europeas,
- estructura de la dirección,
- coste-eficacia,
- para los proyectos incluidos en las letras b) y c) del punto 1 de la parte A de la sección VI, se dará prioridad a los proyectos de redes transfronterizas y a los que disfruten del patrocinio de redes más antiguas.

B. **Segundo ámbito de actividades: sociedades de garantía mutua**

1. Las propuestas tendrán por objeto una de las acciones siguientes:

- a) estudios de viabilidad para la creación de sociedades de garantía mutua;
- b) instauración de sociedades de garantía mutua. Las SGM agruparán a miembros de determinadas profesiones y les proporcionarán las garantías que se les exijan cuando intenten que una institución financiera les conceda un préstamo a medio y largo plazo.

2. Criterios de selección:

- el solicitante deberá estar legalmente constituido y registrado,
- el solicitante deberá presentar certificados de viabilidad legal, financiera y de ética profesional para llevar a cabo la acción subvencionada,
- los candidatos deberán tener experiencia probada en la financiación de PYME y en la valoración de los riesgos que éstas representan.

3. Criterios de adjudicación:

- adecuación con los objetivos de la Comisión arriba citados,
- calidad del proyecto,
- estructura de la dirección,
- ausencia de doble financiación de los mismos gastos por parte de las Instituciones europeas,
- coste-eficacia,
- se concederá prioridad a las propuestas de creación de SGM allí donde no existan o estén poco desarrolladas,
- el patrocinio del proyecto por una sociedad de garantía mutua ya establecida se valorará positivamente.

VII. ORÍGENES DE LOS CANDIDATOS Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COFINANCIADOS

El licitador que presente la propuesta deberá ser originario de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE).

La prestación de servicios podrá realizarse en el EEE y en los once países candidatos a la adhesión a la Unión Europea.

VIII. SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN

- a) se llevará a cabo un seguimiento sobre la base de la información que proporcione el beneficiario de la contribución. El alcance de las informaciones exigidas por la Comisión se precisará en el convenio de subvención (que se enviará al candidato si el Comité selecciona su propuesta conforme a los criterios mencionados anteriormente);
- b) se podrán realizar auditorías *in situ*;

- c) el servicio responsable de la Comisión realizará una evaluación *a posteriori* basándose en las informaciones recogidas durante el seguimiento.

IX. PLAZOS

Las propuestas seleccionadas deberán realizarse en el plazo de:

- seis meses para los estudios de viabilidad y la puesta en funcionamiento de las estructuras [letras b) y c) del punto 1 de la parte A y b) y c) del punto 1 de la parte B de la sección VI],
- doce meses para las acciones de difusión [letra a) del punto 1 de la parte A de la sección VI].

X. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Los interesados deben solicitar por escrito a la Comisión (dirección mencionada en la sección I) el impreso para presentar una solicitud de contribución financiera así como las condiciones generales aplicables a los convenios de subvención de las Comunidades europeas.

El candidato que desee participar en la primera selección deberá presentar su oferta junto con el impreso anteriormente citado el 30 de septiembre de 1998, como máximo. El matasellos de correos dará fe de la fecha de envío. Esta primera selección abarcará todas las acciones elegibles que deban comenzar en 1999, como máximo. Para los proyectos que se inicien en 2000 (todas las acciones elegibles), el plazo de entrega de la propuesta es el 30 de septiembre de 1999.

En caso de aprobación por la Comisión, se concluirá entre la Comisión y el beneficiario un convenio de financiación en el que se precisen las condiciones y el grado de financiación. El beneficiario deberá firmarlo y enviarlo a la Comisión lo antes posible.

XI. INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Para obtener más información, los candidatos podrán enviar un fax a la DG XXIII (Sr. Rudy Aernoudt), al número (32-2) 295 21 54.

Convocatoria de propuestas para diversos proyectos en el ámbito de la formación y los servicios de apoyo relacionados en favor de las pequeñas y medianas empresas

(98/C 263/14)

I. En el tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea ⁽¹⁾ se define la formación como uno de los medios para aumentar la competitividad de las PYME ⁽²⁾.

El fomento de la formación y del espíritu empresarial se destaca también en las conclusiones de la Cumbre europea del empleo, celebrada los días 20 y 21 de noviembre de 1997. Además, la Comisión ha adoptado una Comunicación titulada «Fomento del espíritu empresarial en Europa; prioridades para el futuro», donde se establecen una serie de acciones para favorecer el espíritu empresarial ⁽³⁾.

La presente convocatoria de propuestas describe los ámbitos de los proyectos de formación en este marco.

La presente convocatoria de propuestas es aplicable a las PYME de todos los sectores, incluidos el sector artesanal, el turismo y la economía social.

II. Ámbitos de los proyectos: diez acciones diferentes

La presente convocatoria reagrupa diez acciones de diferentes ámbitos de la política de las PYME.

Se invita a presentar propuestas para cada una de las acciones siguientes:

- 1) demora en los pagos en las transacciones comerciales;
- 2) transferencia intergeneracional de PYME;
- 3) preparación de las PYME para la introducción del euro;
- 4) fomento de la cooperación transnacional entre estructuras y programas de formación inicial y continua sobre la economía social;
- 5) acceso a la formación de los trabajadores autónomos (empresas unipersonales);
- 6) sensibilización, formación y asesoramiento para la creación de empresas por parte de jóvenes;

- 7) fomento de la elaboración y/o difusión de cursos de formación reconocidos para las mujeres cónyuges-colaboradoras;
- 8) fomento de técnicas innovadoras de gestión y métodos de organización del trabajo en microempresas y empresas artesanales;
- 9) formación y asesoramiento en materia de gestión innovadora para pequeñas empresas;
- 10) fomento del espíritu empresarial en la enseñanza secundaria mediante la cooperación entre las autoridades educativas y las organizaciones profesionales representativas del sector artesanal y de la pequeña empresa.

III. Los candidatos deberán pertenecer a un Estado miembro del Espacio Económico Europeo ⁽⁴⁾. Podrán ser organizaciones regionales o nacionales, asociaciones profesionales a nivel europeo, nacional o regional, u otras entidades con conocimientos y capacidades organizativas adecuados para ofrecer formación, seminarios, publicaciones y asesoramiento a las PYME.

Las organizaciones pertenecientes a los países de Europa Central y Oriental (PECO) ⁽⁵⁾ y los terceros países de la Cuenca mediterránea ⁽⁶⁾ podrán asociarse a los proyectos propuestos, sin derecho a la participación financiera de la Comisión Europea.

Los candidatos deberán presentar propuestas individualmente por cada una de las acciones citadas anteriormente o por más de una acción. En todos los casos, cada acción deberá consignarse por separado.

Podrá concederse una subvención de hasta el 50 % del coste total del proyecto a cada proyecto seleccionado. Si se trata de consorcios, la participación financiera del responsable del proyecto no será inferior al 25 % del coste total del proyecto.

Las propuestas deberán incluir al menos a dos Estados miembros y tener una magnitud significativa.

⁽¹⁾ DO L 6 de 10.1.1997, p. 25.

⁽²⁾ Con arreglo a la Recomendación de la Comisión sobre la definición de PYME (DO L 107 de 30.4.1996, p. 4).

⁽³⁾ COM(98) 222 final.

⁽⁴⁾ Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE): los quince Estados miembros de la Unión Europea, Noruega, Liechtenstein e Islandia.

⁽⁵⁾ Polonia; Hungría, República Checa, Eslovaquia, Bulgaria, Rumania, Eslovenia, Lituania, Estonia y Letonia.

⁽⁶⁾ Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Territorios Palestinos, Túnez y Turquía.

Todas las propuestas se resumirán en una página utilizando el formato presentado en la guía informativa.

IV. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Podrá ser excluido de la participación en un contrato todo prestador de servicios:

- a) que se encuentre en estado de quiebra o de liquidación, cuyos negocios se encuentren bajo administración judicial, que haya negociado un convenio con sus acreedores, que haya cesado en sus actividades empresariales o se encuentre en cualquier situación análoga de resultados de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- b) que esté sujeto a un procedimiento de quiebra o sea objeto de una orden de liquidación obligatoria, de administración judicial, de concurso de acreedores o de cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y reglamentaciones nacionales;
- c) que haya sido condenado en sentencia firme por cualquier delito que afecte a su moralidad profesional;
- d) que haya cometido una falta profesional grave comprobada por cualquier medio que las entidades adjudicadoras puedan justificar;
- e) que no haya cumplido sus obligaciones en lo referente al pago de la cotización a la Seguridad Social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o del país de la entidad adjudicadora;
- f) que no haya cumplido sus obligaciones fiscales según las disposiciones legales del país de la entidad adjudicadora;

V. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los candidatos deberán:

- tener experiencia probada en la organización y oferta de formación, seminarios publicaciones y asesoramiento a las PYME,
- tener experiencia en el diseño, ejecución y gestión de proyectos transnacionales o internacionales,
- tener experiencia probada en la actividad en la que se presenta la propuesta.

VI. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se valorarán los criterios siguientes:

- calidad y aspectos organizativos de la propuesta,
- metodología y aspectos organizativos de la propuesta,
- respuesta del proyecto a los objetivos de la acción,
- valor añadido del proyecto y transferibilidad de los resultados del mismo,
- existencia de procedimientos de control interno y de identificación de indicadores de medida de los efectos del proyecto,
- coste del proyecto.

Estos criterios serán aplicables a todos los proyectos sujetos a requisitos específicos en la descripción de las distintas acciones. En el caso de ciertas acciones, dichos criterios se completarán con los criterios específicos de adjudicación para cada actividad, descritos en la convocatoria de propuestas. Cada proyecto será evaluado de acuerdo con todos los criterios de adjudicación (los criterios comunes y los específicos).

VII. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se invita a los interesados a escribir a la Comisión (véase la dirección más abajo) para solicitar el pliego de condiciones donde se describe el contenido de cada una de las acciones (véase la sección II), el método de la propuesta y las condiciones que se aplican a las ofertas.

En función de la disponibilidad de los créditos presupuestarios, las propuestas para las acciones de los puntos 1, 2, 3, 4 y 10 de la sección II serán válidas hasta el **30 de junio de 2000**. Se llevarán a cabo evaluaciones continuas y las decisiones de financiación se tomarán al final de cada trimestre en el caso de las acciones 1, 2 y 3, y cada seis meses para las acciones 4 y 10 de la sección II.

Para las demás acciones, los candidatos deberán presentar sus propuestas a más tardar el **12 de octubre de 1998**. El método de presentación de la propuesta se explica en el pliego de condiciones mencionado en el primer párrafo de la presente sección.

El pliego de condiciones y cualquier información deberán solicitarse en la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General XXIII
Unidad A.3, Promoción de la innovación: formación, investigación, adopción de tecnología y subcontratación
AN80 4/28
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 75 58.